



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA Y OTROS
LINK AUDIENCIA	PROCESO_73001333301220230028500_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_012_Administrativo_de_Ibagué_730013333012_IBAGUE-TOLIMA-20250528_091930-Grabación_de_la_reunión.mp4

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta Instancia Judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y veintitrés de la mañana (9:23 a.m.) día y hora fijada mediante providencia del 21 de abril de del presente año, para llevar a cabo esta diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario *ad-hoc*, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número 73001-33-33-012-2023-00285-00 promovido por el señor **JUAN CARLOS VILLARREAL RAMIREZ** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA Y OTROS**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que, conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ

De conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGÓN

C.C. No. 1.110.444.937

T.P. No. 187.076 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: guillermovejarano@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Apoderada: VIENNA MELISA MARTÍNEZ RAMÍREZ

C.C. No. 1.105.617.018

T.P. No. 409.078 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

1.3. PARTE DEMANDADA – DL SERCAL SAS

Apoderado: DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA

C.C. No. 14.398.884

T.P. No. 157.457 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: diegosotomayors@hotmail.com

1.4. PARTE DEMANDADA – HERRANCO SAS

Apoderado: HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

C.C. No. 14.138.010

T.P. No. 171.032 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: hfd0_24bonilla@hotmail.es

En este punto se le aclara al apoderado de la aseguradora Confianza S.A que si bien en un principio, la jurisdicción laboral aceptó el llamado en garantía efectuado por una de las sociedades demandadas, el juzgado laboral que conoció en principio de la demanda presentada por el señor Villarreal Ramírez, declaró la falta de competencia y jurisdicción remitiendo el proceso para ser repartido entre los juzgados administrativos, cuyo conocimiento posterior correspondió a este Despacho judicial.

En vista de lo anterior, la demanda fue inicialmente inadmitida para que se adecuara al trámite propio de esta jurisdicción, lo cual a la postre ocurrió, siendo admitida y notificada a las demandadas, quienes al momento de la contestación no efectuaron llamamiento en garantía alguno, por lo cual no se adelantó trámite relacionado con la aseguradora que asiste a la audiencia.

Por lo anterior, no se tiene llamada en garantía en el presente asunto y en tal sentido se ordena al apoderado de la aseguradora que abandone la audiencia.

RADICADO:	73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

AUTO:

- **RECONOCER** al abogado **DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA** identificado con C.C No. 14.398.884 y portador de la T.P No. 157.457 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad **DL SERCAL SAS**, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial allegado por correo electrónico, el cual se incorpora al expediente digital.

La presente decisión queda notificada en estrados. En silencio.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes asistentes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS** pendiente por resolver.

El señor Juez manifiesta que, revisada las contestaciones presentadas por las entidades demandadas, no se advierte que se presente excepción previa alguna, además no encuentra configurada ninguna excepción previa que deba ser declarada en este momento procesal, por cuanto aquellas que propusieron las partes se estudiaran al momento de revisar el fondo del asunto.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisados los hechos de la demanda y confrontados con la respectiva contestación, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

1. Petición radicada por el apoderado judicial del demandante el día 25 de febrero de 2022 ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda, solicitando el reconocimiento de una relación laboral entre ambas partes, desde el 05 de octubre de 2009 y hasta el 31 de abril de 2021, junto con el reconocimiento de los pagos por prestaciones sociales y demás, derivados de dicha relación laboral (Índice 22, Documento 36, Fls. 16-23 Expediente digital).

2. Oficio No. JUR -139-2022 del 25 de mayo de 2025, a través del cual el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda, da respuesta negativa a la solicitud de reconocimiento de relación laboral presentada por el demandante (Índice 22, Documento 36, Fls. 26-27, Expediente digital).

3. Certificación expedida el 2 de mayo de 2019 por la sociedad Industrias Herranco SAS, en donde se establece que el señor Juan Carlos Villarreal Ramírez labora en dicha compañía desde el 1° de mayo de 2017 y hasta la fecha mediante contrato de obra o labor desempeñando el cargo de auxiliar de mantenimiento (Índice 22, Documento 36, Fl. 50, Expediente digital).

4. Contratos de prestación de servicios suscritos entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda y el señor Juan Carlos Villarreal Ramírez:

- No. 0006 de 2010.
- No. 0005, 0184, 0347 de 2012.
- No. 0044 de 2013.
- No. 0159 de 2014.
- No. 0260 de 2016.
- No. 0281, 0345, 0622 de 2017.
- No. 0041, 0201 de 2018.
- No. 0008, 0202, 0324 de 2019.
- No. 0005, 0159, 0179, 0265 de 2020.
- No. 0002 de 2021 (Índice 30, Documentos 49-51, Expediente digital).

5. Contratos de prestación de servicios suscritos entre la sociedad Industrias Herranco SAS y el señor Juan Carlos Villarreal Ramírez:

- Contrato laboral del 01 de mayo del 2017.
- Contrato laboral del 01 de julio del 2017.
- Contrato laboral del 01 de diciembre del 2017.
- Contrato laboral del 01 de enero del 2018.
- Contrato laboral del 01 de julio del 2018.
- Contrato laboral del 01 de diciembre del 2018.
- Contrato laboral del 01 de enero del 2019.
- Contrato laboral del 01 de julio del 2019.
- Contrato laboral del 01 de diciembre del 2019.
- Contrato laboral del 01 de enero del 2020.
- Contrato laboral del 01 de julio del 2020.
- Contrato laboral del 01 de enero del 2021.

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer, si resulta procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado y en consecuencia, reconocer una relación laboral entre el señor Juna Calor Villarreal Ramírez y el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda desde el 5 octubre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2021, ordenando a su vez el pago de todas las prestaciones sociales derivadas de ello.

De igual forma se deberá establecer si resulta procedente condenar de forma solidaria a las sociedades Industrias Herranco SAS y DL Sercal SAS, por cuanto algunos de los contratos fueron suscritos con las mismas para prestar sus servicios en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PRESENTADOS Y LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas.

En este punto se tiene que el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, allegó acta del comité de conciliación en la cual manifiesta su decisión de no conciliar, por lo cual se continua con la presente diligencia.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de estas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

AUTO:

➤ PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DAR el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible en el índice 22, documento 36 del expediente digital.

- Documentales

- **NEGAR** la solicitud de oficiar al Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda para que aporte copia de los contratos suscritos, desprendibles de pago de honorarios, pagos de seguridad social, así como los contratos suscritos con las sociedades industrias HERRANCO S.A.S y DL SERCAL S.A.S. por cuanto dicha información fue allegada por las entidades en el desarrollo del proceso.
- **OFICIAR** al Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda para que allegue certificación de las actividades desarrolladas por el señor JUAN CARLOS VILLARREAL RAMIREZ para esa institución, así como copia del manual específico de funciones y relación de todos los cargos existentes que actualmente tiene esa entidad.

- Interrogatorio de parte

- **NEGAR** la solicitud de interrogatorio de parte al Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E., toda vez que de la interpretación del artículo 195 del Código General del Proceso, se deduce que la prueba solicitada en los términos señalados en la demanda está legalmente prohibida. En su lugar y de conformidad con la disposición *ibidem*, se **ORDENA** al representante legal de dicha entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rinda informe escrito sobre todo lo que conozca sobre los hechos de la demanda.

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO, GESTIÓN QUE ESTARÁ A CARGO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Testimonios

DECRETAR el testimonio del señor AGUSTIN DÍAZ NUÑEZ, JHONATAN GUTIÉRREZ BERNAL y SERGIO ANDRÉS ROMERO AMAYA y la señora CINDY NATALIA CAMACHO a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda

El día de la audiencia los testimonios podrán ser limitados conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

La comparecencia de los testigos será responsabilidad del apoderado que solicitó la prueba.

- Por otra parte, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas DL Sercal SAS e Industrias Herranco SAS.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA**

DAR el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible en el índice 30, documentos 49-52 del expediente digital.

- **Testimonios**

DECRETAR el testimonio del señor HERNANDO ALBERTO BUENDIA PÉREZ y las señoras MONICA LILIANA PALOMINO VEGA y SANDRA PIEDAD CACERES JIMÉNEZ a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda

La comparecencia de los testigos será responsabilidad del apoderado que solicitó la prueba.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – INDUSTRIAS HERRANCO SAS**

DAR el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible en el índice 29, documento 48 del expediente digital

- **Interrogatorio de parte**

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 198 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el interrogatorio del señor JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ a fin de que declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

- **Testimonios**

DECRETAR el testimonio de los señores DIEGO FERNANDO SILVA CASTRO y LUIS RAMÓN LÓPEZ y las señoras MARÍA LYSNEY QUESADA y DIANA MILENA MORENO SAAVEDRA a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda

RADICADO: 73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

La comparecencia de los testigos será responsabilidad del apoderado que solicitó la prueba.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DL SERCAL SAS**

Conforme se estableció en constancia secretarial, la sociedad demandada no contestó la demanda.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

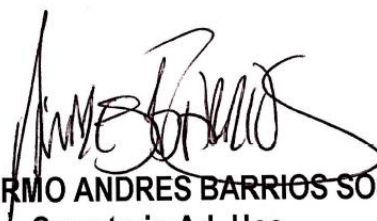
Se fija fecha para audiencia de pruebas el día **doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

Así mismo, se deja constancia que la comparecencia de los testigos, se encuentra a cargo de cada una de las partes.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por parte del señor Juez y su Secretario quienes dan fe de la asistencia de las partes a la diligencia, siendo las 9:42 a.m. Antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabada en la herramienta virtual.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc